

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 11/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 13:04:12 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, EN EL SUBNUMERAL E) EXIGE:

-El postor deberá presentar una declaración jurada indicando nombre y apellidos y número de documento de identidad del personal NO CLAVE propuesto.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL PERSONAL NO CLAVE:

-Técnico en Construcción Civil o Edificaciones

-Técnico en Electricidad.

EN EL NUMERAL 3.1 DE LA PAG 53. SON REQUISITOS DE CALIFACCION

TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA QUE SEÑALA QUE DEBE EVITARSE FORMALIDADES INNECESARIA. Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES. SE SOLICITA SUPRIMIR DICHA EXIGENCIA, PARA LA ADMIISION DE OFERTAS.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: e Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

A fin de fomentar la concurrencia y competencia al presente proceso de selección, SE ACOGE, y se retira, dicha exigencia en los documentos de carácter obligatorio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se retira en Enc. e)

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 11/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 13:04:12 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

LOS TERMINOS DE REFERENCIA ESTA INCOMPLETOS Y CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIONES DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY 30225 .

SE PUEDE VISUALIZAR QUE EN LA PAG 23 FIGURA EL NUMERAL 5.- CONSIDERACIONES GENERALES DEL SERVICIO.

LA SIGUIENTE PAG QUE ES LA PAG 24. APARECE LOS SUBNUMERAL 7.2.2 Y 7.2.3.

ES DECIR NO ESTAN LOS NUMERALES 6 NI NUMERAL 7 Y SUS RESPECTIVOS SUBNUMERALES

EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA Y DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACION ART. 2 LCE.

SE SOLICITA ESCANEAR DE FORMA COMPLETA Y CLARA LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, se adicionara en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas: incluir tdr de forma total

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 11/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 13:04:12 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN LA PAG 36-ANEXO 1. SE DESCRIBE LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR Y SUS RESPECTIVOS METRADOS.

CON LA FINALIDAD DE ESTRUCTURAR ADECUADAMENTE EL PRECIO DE OFERTA. ACORDE A LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD

SE SOLICITA ADJUNTA DICHAS ACTIVIDADES Y SUS METRADOS EN EXCEL, LAS MISMAS QUE YA HAN SIDO ELABORADOS POR EL AREA USUARIA.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** ANEXO 1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación; Al tratarse de una proceso mediante el sistema de suma alzada es menester del proveedor presentar su oferta conforme corresponde a dicho anexo N° 06, quedando a criterio la estructuración de su oferta ya que el servicio se brindara de forma global, según lo dispuesto en el artículo 35. sistemas de Contratación Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (¿), El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 11/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 13:04:12 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EN DICHO NUMERAL DICE 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACION SEGUN LA DIRECTIVA 001-2019-OSCE.
LO CORRECTO DEBE DECIR 3.2.

SE SOLICITA CORREGIR.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.1.1 **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este OEC, ACOGE dicha observación, y se ciñe a las bases estándar oficiales del OSCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE, SE PROCEDE A LA RECTIFICACION DEL NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 11/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 13:04:12 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA FORMACION ACADEMICA DE:
-Técnico en Electricidad.

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES SE SOLICITA CONSIDERAR COMO FORMACION ACADMEICA PARA DICHO CARGO:
-Técnico en Electricidad Y/O TECNICO EN ELECTROTECNIA INDUSTRIAL

AMBOS TECNICOS SOLICITADO DESARROLLAN ACTIVIDADES D ELECTRICIDAD.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.1.1 **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad publica de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, ya que lo solicitado no guarda relación con el objeto de la contratación , ni los trabajos a realizar en los diferentes ambientes de la escuela PNP en Chiclayo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 11/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 13:04:12 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL:
-TECNICO EN CONSTRUCCION Y/O EDIFICACIONES.
-TECNICO EN ELECTRICIDAD.

CONSIDERANDO EL TIEMPO DE EJECUCION DEL PRESENTE SERVICIO QUE ES 45 DIAS.

POR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, EQUIDAD Y TRATO IGUALITARIO

SE SOLICITA CONSIDERAR LOS AÑOS DE EXPERIENCIA PARA AMBOS CARGOS TÉCNICOS DE UN AÑO DE EXPERIENCIA COMO MINIMO.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Y C Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, en vista que este comité considera que las bases siguen los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado al solicitar ampliamente experiencia en mantenimientos acordes al servicio que se solicita, además de que dichos trabajos serán ejecutados en una escuela de formación policial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 11/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 13:04:12 |

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR COMO SERVICIOS SIMILARES:

-los siguientes Intervenciones relacionadas a MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O acondicionamiento y/o adecuación y/o habilitación y/o refacción y/o remodelaciones y/o construcción de infraestructura de locales públicos y/o privados tales como colegios, instituciones educativas públicas y privadas, centros de salud públicos y privados, comisarías, dependencias policiales, dependencias de organismos públicos, centros comerciales, oficinas comerciales y edificios multifamiliares Y/O INFRAESTRUCTURA DE OFICINAS PUBLICAS O PRIVADAS.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.1 Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, ya que se considera servicios similares a : "Acondicionamiento y/o adecuacion y/o habilitacion y/o refaccion y/o remodelaciones y/o construccion de infraestructura de locales publicos y/o privados, tales como colegios, instituciones educativas publicas y privadas, centros de salud publicos y privados, comisarías, dependencia policiales, dependencias de organismos publicos, centros comerciales, oficinales comerciales y edificios multifamiliares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 11/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 13:04:12 |

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

EN APLICACION DEL NUMERAL 49.6 DEL ART. 49 DEL RLCE ,SEÑALA, QUE LA EXPERIENCIA EXIGIDA A LOS POSTORES QUE TENGAN LA CONDICION DE MYPE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO.

POR TANTO SE SOLICITA SINCERAR EL MONTO EN SOLES. QUE DEBEN ACREDITAR LOS POSTORES QUE TENGAN LA CONDICION DE MYPE AL AMPARO DEL NUMERAL 49.6 DEL ART 49 DEL RLCE.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.1 Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Art. 49.6. del RLCE, señala: cuando en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado;

(*) Numeral incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 168-2020EF, publicado el 30 de junio de 2020. Por lo expuesto, se informa que dicho monto consignado para la demostración de la experiencia para las empresas bajo condición de MYPE, no supera lo dispuesto en el art. 49.6. sugerimos revisar las bases correctamente, y también advertimos lo siguiente que la Ley de Contrataciones del Estado 30225, precisa en su Artículo 50., 50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales (¿), n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.¿ (¿)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 11/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 13:04:12 |

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

RESPECTO AL FACTOR DE EVALUACION: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO. CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR LAS PARTIDAS DE ACUERDO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIONES, Y SEGÚN LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD. ESTA CONSIDERADO 45 DIAS CALENDARIOAS PARA EJECUTAR EL SERVICIO UN SERVICIO DE CALIDAD ES UN PLAZO MUY, PERO MUY AJUSTADO. MAS QUE AGILIZAR LA EJECUCION DEL SERVICIO ES GARANTIZAR LA CALIDAD DEL MISMO. ACORTAR LOS PLAZOS, PUEDE CORRER EL PELIGRO DE LA CALIDAD EN SU EJECUCION Y PARA EVITAR ELLO. SE SOLICITA SUPRIMIR EL FACTOR DE EVALUACION DEL PLAZO. Y LOS PUNTOS SEAN ASIGNADOS AL FACTOR PRECIO. SRES, NO ARRIESGUAMOS LA CALIDAD EN LA EJECUCION DEL SERVICIO. POR TANTO CONSIDERAR SOLO EL FACTOR PRECIO COMO UNICO FACTOR DE EVALUACION, EN NADA AFECTAR EL PROCESO. PERO REDUCIR LOS PLAZOS . SI ES UN RIESGO EN LA CALIDAD DEL SERVICIO, TENIENDO EN CUENTA QUE SUNAFIL SUPERVISA QUE LOS TRABAJADORES LABOREN LAS 8 HORAS SEGUN LEY LABORAL Y TENGAN EL DESCANSO CORRESPONDIENTE, Y PUEDA QUE VUESTRA ENTIDAD TAMBIEN SEA INDIRECTAMENTE RESPONSABLE POR NO HACER CUMPLIR LA LEY LABORAL VIGENTE. POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA SUPRIMIR EL FACTOR DE EVALUACION PLAZO DE PRESTACION DE SERVICIO. EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE. TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Esta OEC, NO ACOGE, dicho pedido, ya que conforme el Estudio de mercado, llevado a cabo para la determinación del valor estimado de la presente contratación, este cuenta con empresas relacionadas al rubro de la contratación, que ofrecen ejecutar dicho servicio en menor tiempo, y de conformidad a dicha información de posibilidades que ofrece el mercado, se está otorgando puntaje a las empresas que ofrezcan ejecutar el servicio en menor tiempo, ya que el mercado lo ofrece.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10714477515 | Fecha de envío : | 12/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | MEGO MOLOCHO HENRY JUNIOR | Hora de envío : | 11:15:49 |

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE SE LE HACE LA CONSULTA AL COMITE DE SELECCION SI LA EXPERIENCIA COMO SUPERVISOR DE OBRAS EN INFRAESTRUCTURA SERIA VALIDA AL MOMENTO DE PRESENTAR LAS OFERTAS ECONOMICAS, DE EN CASO CONSIDERARSE SE AGRADECERIA SE INCLUYA COMO REQUISITO A FIN DE NO RESTRINGIR LA PLURALIDAD DE MAS POSTORES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.2 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad publica de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, en vista que este comité considera que las bases siguen los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado al solicitar ampliamente experiencia en mantenimientos acordes a la infraestructura con la cual contamos, y se observa en los trabajos a ejecutar, estos están relacionado a "mantenimiento", en las diferentes áreas de la escuela.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20490907140 | Fecha de envío : | 14/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | ARUAL INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- ARUAL INGENIEROS E.I.R.L. | Hora de envío : | 21:00:36 |

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En referencia al requerimiento e. donde indica:

e) El postor deberá presentar una declaración jurada indicando nombre y apellidos y número de documento de identidad del personal NO CLAVE propuesto.

Debemos indicar que se está vulnerando el principio del libre concurrencia al no promover la igualdad de trato entre los distintos proveedores; esto debido a que solicitan RELACIÓN DE PERSONAL NO CLAVE, considerando que proveedores de las distintas partes una vez que adjudican la buena pro de cualquier proyecto realiza una convocatoria para cubrir la mano de obra, es decir tener mano de obra local promoviendo el empleo local.

Entonces como un proveedor que nos sea del ámbito del lugar puede conseguir personal no clave sin tener un otorgamiento de buena pro.

Por otra parte se puede ver que en las bases no se especifica la cantidad del personal no clave y que los folios 22 y 23 corresponde al mismo contenido; en ese entender no podríamos consultar nada sobre la información faltante en las presentes bases.

Por lo que solicitamos que, esta acreditación del personal no clave sea en la etapa de perfeccionamiento del contrato y se retire el punto e) donde solicitan la declaración jurada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2 **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

A fin de fomentar la concurrencia y competencia al presente proceso de selección, SE ACOGE, y se retira, dicha exigencia en los documentos de carácter obligatorio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá " en Enc. e)

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20490907140 | Fecha de envío : | 14/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | ARUAL INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- ARUAL INGENIEROS E.I.R.L. | Hora de envío : | 21:00:36 |

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En referencia a la capacitación del ingeniero civil, solicitamos al comité que en coordinación con el área usuaria confirme si la capacitación en SEGURIDAD Y SALUD E HIGIENE EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, cumple con el requerimiento, toda vez que está relacionada con la solicitada en seguridad y salud en el trabajo; de no ser positiva solicitaríamos sea integrada a fin de promover la pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.1.2 **Página: 53**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, en vista que este comité considera que las bases siguen los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado y se observa en los trabajos a ejecutar, estos están relacionado a "mantenimiento", en las diferentes áreas de la escuela, por lo que no guarda relación la capacitación en Seguridad y Salud e Higiene en OBRAS DE CONSTRUCCION .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20490907140 | Fecha de envío : | 14/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | ARUAL INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- ARUAL INGENIEROS E.I.R.L. | Hora de envío : | 21:00:36 |

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En referencia a la capacitación del ingeniero civil, solicitamos al comité que en coordinación con el área usuaria confirme si la capacitación en SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE ¿ SSOMA, cumple con el requerimiento, toda vez que está relacionada con la solicitada en seguridad y salud en el trabajo; de no ser positiva solicitaríamos sea integrada a fin de promover la pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.1.2 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, en vista que este comité considera que las bases siguen los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado al solicitar ampliamente experiencia en mantenimientos acordes a la infraestructura con la cual contamos, y se observa en los trabajos a ejecutar, estos están relacionado a "mantenimiento", en las diferentes áreas de la escuela, por lo que solo se esta solicitando Capacitación y Salud en el trabajo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20490907140 | Fecha de envío : | 14/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | ARUAL INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- ARUAL INGENIEROS E.I.R.L. | Hora de envío : | 21:00:36 |

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En referencia a la capacitación del ingeniero civil, solicitamos al comité que en coordinación con el área usuaria confirme si la capacitación en LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, cumple con el requerimiento, toda vez que está relacionada con la solicitada en seguridad y salud en el trabajo; de no ser positiva solicitaríamos sea integrada a fin de promover la pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.1.2 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, en vista que este comité considera que las bases siguen los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado al solicitar ampliamente experiencia en mantenimientos acordes a la infraestructura con la cual contamos, y se observa en los trabajos a ejecutar, estos están relacionado a "mantenimiento", en las diferentes áreas de la escuela, por lo que solo se esta solicitando Capacitación y Salud en el trabajo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20490907140 | Fecha de envío : | 14/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | ARUAL INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- ARUAL INGENIEROS E.I.R.L. | Hora de envío : | 21:00:36 |

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

En referencia a la experiencia del ingeniero civil, solicitamos al comité que en coordinación con el área usuaria permitan que la experiencia sea acreditada en infraestructuras en edificaciones en general, considerando que el requerimiento no incluye edificaciones como viviendas, condóminos, villas policiales, salones comunales, mercados, así como otras infraestructuras; por lo que este requerimiento podría causar confusión a los participantes.

Por lo que el termino de INFRAESTRUCTURAS EN EDIFICACIONES EN GENERAL, correspondería todas las infraestructuras sin limitar la participación de postores, con el fin de promover la pluralidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.2 **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad publica de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, ya que se solicita servicios de la especialidad, las mismas que corresponden al Mantenimiento y/o remodelacion y/o hailitacion de servicios de edificaciones , preferentemente de servicios similares a la presente convocatoria, (servicios de infraestructuras de locales publicos y/o privados, tales como colegios, instituciones educativas publicas y privadas, centros de salud publicos y privados, comisarias, dependencia policiales, dependencias de organismos públicos, centros comerciales, oficinales comerciales y edificios multifamiliares. Por lo que esta OEC, NO ACOGE, dicha sugerencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20490907140 | Fecha de envío : | 14/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | ARUAL INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- ARUAL INGENIEROS E.I.R.L. | Hora de envío : | 21:00:36 |

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

En referencia a la experiencia del técnico en construcción civil, solicitamos al comité que en coordinación con el área usuaria permitan que la experiencia sea acreditada en infraestructuras en edificaciones en general, considerando que el requerimiento no incluye edificaciones como viviendas, condóminos, villas policiales, salones comunales, mercados, así como otras infraestructuras; por lo que este requerimiento podría causar confusión a los participantes. Por lo que el termino de INFRAESTRUCTURAS EN EDIFICACIONES EN GENERAL, correspondería todas las infraestructuras sin limitar la participación de postores, con el fin de promover la pluralidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.2 **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad publica de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, ya que se solicita servicios de la especialidad, las mismas que corresponden al Mantenimiento y/o remodelacion y/o hailitacion de servicios de edificaciones , preferentemente de servicios similares a la presente convocatoria, (servicios de infraestructuras de locales publicos y/o privados, tales como colegios, instituciones educativas publicas y privadas, centros de salud publicos y privados, comisarias, dependencia policiales, dependencias de organismos publicos, centros comerciales, oficinales comerciales y edificios multifamiliares. Por lo que esta OEC, NO ACOGE, dicha sugerencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20490907140 | Fecha de envío : | 14/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | ARUAL INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- ARUAL INGENIEROS E.I.R.L. | Hora de envío : | 21:00:36 |

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En referencia a la experiencia del técnico en electricidad, solicitamos al comité que en coordinación con el área usuaria permitan que la experiencia sea acreditada en infraestructuras en edificaciones en general, considerando que el requerimiento no incluye edificaciones como viviendas, condóminos, villas policiales, salones comunales, mercados, así como otras infraestructuras; por lo que este requerimiento podría causar confusión a los participantes. Por lo que el termino de INFRAESTRUCTURAS EN EDIFICACIONES EN GENERAL, correspondería todas las infraestructuras sin limitar la participación de postores, con el fin de promover la pluralidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.2 **Página:** 54
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad publica de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, ya que se solicita servicios de la especialidad, las mismas que corresponden al Mantenimiento y/o remodelacion y/o hailitacion de servicios de edificaciones , preferentemente de servicios similares a la presente convocatoria, (servicios de infraestructuras de locales publicos y/o privados, tales como colegios, instituciones educativas publicas y privadas, centros de salud publicos y privados, comisarias, dependencia policiales, dependencias de organismos publicos, centros comerciales, oficinales comerciales y edificios multifamiliares. Por lo que esta OEC, NO ACOGE, dicha sugerencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20422453998 | Fecha de envío : | 14/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | CHECOPI S.A.C. | Hora de envío : | 22:29:03 |

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección la aclaración de la capacitación requerida personal solicitado como Técnico en Construcción Civil o Edificaciones.

Debido a que en el numeral III (REQUERIMIENTO) literal 23 inciso A.1.2 de la página 33, se indica que el personal Técnico debe contar con las siguientes capacitaciones:

- Capacitación en procesos constructivos
- Capacitación en instalaciones sanitarias

Sin embargo en el numeral 3.1 (REQUISITOS DE CALIFICACION) literal A inciso A.1.2 de la página 54, se indica que la capacitación para el personal Técnico en Construcción Civil o Edificaciones puede ser cualquiera de las DOS (02) capacitaciones, toda vez que, aparece la palabra Y/O entre la mención de la capacitación en procesos constructivos y la capacitación en instalaciones sanitarias.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 23 A.1.2 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, ya que se solicita servicios de la especialidad, las mismas que corresponden al Mantenimiento y/o remodelacion y/o hailitacion de servicios de edificaciones , preferentemente de servicios similares a la presente convocatoria, (servicios de infraestructuras de locales publicos y/o privados, tales como colegios, instituciones educativas publicas y privadas, centros de salud publicos y privados, comisarias, dependencia policiales, dependencias de organismos publicos, centros comerciales, oficinales comerciales y edificios multifamilares. Por lo que esta OEC, NO ACOGE, dicha sugerencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DIREDDOC PNP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS DIFERENTES AMBIENTES DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL PNP CHICLAYO

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20606970707 | Fecha de envío : | 14/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | OG & CG INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. | Hora de envío : | 22:55:52 |

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección la aclaración de la capacitación requerida personal solicitado como Técnico en Construcción Civil o Edificaciones.

Debido a que en el numeral III (REQUERIMIENTO) literal 23 inciso A.1.2 de la página 33, se indica que el personal Técnico debe contar con las siguientes capacitaciones:

- Capacitación en procesos constructivos
- Capacitación en instalaciones sanitarias

Sin embargo en el numeral 3.1 (REQUISITOS DE CALIFICACION) literal A inciso A.1.2 de la página 54, se indica que la capacitación para el personal Técnico en Construcción Civil o Edificaciones puede ser cualquiera de las DOS (02) capacitaciones, toda vez que, aparece la palabra Y/O entre la mención de la capacitación en procesos constructivos y la capacitación en instalaciones sanitarias.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 23 A.1.2 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

El principio de transparencia (Establecido en el artículo 2 de la ley de Contrataciones del Estado)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que en relacion al personal Clave , se refiere al Profesional Tecnico en Construccion Civil o Edificaciones, quiere de cir que puede ser: " profesional Tecnico en Construccon Civil" , o "Profesional Tecnico en edificaciones", cualquiera de los dos, debe contar con "Capacitacion" en Procesos Constructivos" y Capacitacion en Instalaciones sanitarias", cada curso debe tener no menos de 80 horas de caapcitacion, conforme lo solicitado por el area usuaria . Numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad publica de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null